

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril de 1920.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR.

El artículo 57 de la vigente ley Municipal dispone que el señalamiento de los días y horas en que los Ayuntamientos han de celebrar sus sesiones ordinarias se haga en la inaugural de cada año, y es indudable que esta libertad que la ley concede á las Corporaciones en esta materia responde á que sea designado el día y la hora en que menos molestias ó perjuicios puedan causarse á los Concejales, atendida la profesion ó industria que ejerzan la mayoría de ellos, y también con el laudable propósito de conseguir la más puntual asistencia de todos á las sesiones y que de este modo pueda tener exacto cumplimiento la obligación que les impone el artículo 98 de la misma ley orgánica Municipal.

Y aunque los Ayuntamientos hayan designado ya en la sesión inaugural el día y hora de la celebración de sus sesiones ordinarias no cabe dudar de que las consideraciones expuestas aconsejan la eventual modificación del primitivo señalamiento, modificación que podía hacerse en el ejercicio de la libertad que á las Corporaciones municipales corresponde en esta materia, sobre todo te-

niendo en cuenta que las Reales órdenes de 3 de Enero de 1880 y 11 de Julio de 1888 reconocen la facultad de los Ayuntamientos para alterar de un modo transitorio ó permanente el primitivo señalamiento, si las atenciones del servicio ú otras consideraciones pudieran obligar á este cambio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la conveniencia de llamar la atención de los Ayuntamientos de esa provincia para que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procuren designar para la celebración de sus sesiones ordinarias los días y horas que sean compatibles con las ocupaciones de sus Concejales, para que de este modo no sufran perjuicio los servicios de la Administración municipal por la falta de asistencia de aquellos á las sesiones.

De Real orden lo digo á V. S. para su publicación en el *Boletín Oficial* y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1920.—*Hernandez Prida*.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 21 de Abril de 1920.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.498.

## GOBIERNO CIVIL.

## PESAS Y MEDIDAS

## Partido judicial de Valoria la Buena.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60. del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Valoria la Buena el día 28 del actual, señalándose como horas de Oficina en los indicados días de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobación y contrastación á domicilio en los establecimientos ó puntos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieren acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuáanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegación se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente á la policía de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudante, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en los asuntos á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Valladolid 22 de Abril de 1920.—El Gobernador, *Angel Zurita Vergara*.

Núm. 1.489.

## Audiencia Territorial de Valladolid

## Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

## En el partido de Medina.

Juez Suplente de El Campillo. Fiscal de San Vicente del Palacio.

Fiscal Suplente de Villaverde de Medina.

## En el partido de la Mota.

Juez Suplente de San Cebrian de Mazote.

Fiscal Suplente de San Pedro de Latarce.

Juez de Torrelobaton.

Fiscal Suplente de Torrelobaton.

## En el partido de Nava del Rey.

Fiscal y Suplente de Alaejos.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Partido judicial de Nava del Rey

AÑO DE 1920 A 1921

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de ocho mil cuatrocientas noventa y seis pesetas treinta y cinco céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelario entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS	Contribuyen al Estado por		TOTAL base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo
	Inmueble	Industrial		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alaejos.. . . . .	46823'88	3822'20	50646'08	1519'38
Castrejon. . . . .	8299'63	247'90	8547'53	256'42
Castronuño. . . . .	27148'93	2283'43	29432'36	882'97
Fresno el Viejo. . . . .	17998'48	1343'30	19341'78	580'25
Nava del Rey.. . . . .	85811'65	14306'33	100179'98	3003'55
Pollos. . . . .	19029'68	952'11	19981'79	599'45
Sieteiglesias. . . . .	26674'90	1244'05	27918'95	837'57
Torrecilla de la Orden.. . . .	20641'48	1782'24	22427'72	672'84
Villafranca de Duero. . . . .	4749'20	48'00	4797'20	143'92
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>257177'83</b>	<b>26033'56</b>	<b>283211'39</b>	<b>8496'35</b>

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de ocho mil cuatrocientas noventa y seis pesetas treinta y cinco céntimos, y la base imponible 283.211'39 pesetas, sale gravada al respecto de tres pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto a la Superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

Nava del Rey 21 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Patrocinio Duque.—El Secretario, Ildefonso Pino.

Núm. 1.493.

#### La Pedraja.

Teniendo proyectado este Ayuntamiento construir un pozo artesiano mediante subvención que tiene concedida por el Estado, ha acordado abrir un concurso por término de ocho días, á fin de que los constructores de pozos artesianos que quieran tomar parte en la ejecución de dichas obras se presenten á contratar con dicho Ayuntamiento.

La Pedraja á 19 de Abril de 1920.—El Alcalde, Mariano Fernandez.

Núm. 1.496.

#### Trigueros del Valle.

Terminado el Repartimiento de Consumos para el año económico de 1920 al 21, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y

hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Trigueros del Valle á 20 de Abril de 1920.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

Núm. 1.494.

#### Vega de Ruiponce.

Por término de quince días se anuncia vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio con el premio de cobranza de 75 pesetas, que se hallan consignadas como sueldo en el presupuesto municipal, exigiendo de fianza la cantidad del 10 por 100 del importe total del presupuesto municipal.

Los que aspiren á dicho cargo deberán presentar las solicitudes dentro del expresado plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que transcurrido éste ninguna será admitida, procediéndose á su nombramiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley Municipal.

Vega de Ruiponce 19 de Abril de 1920.—El Alcalde, Pedro Gago.

En el partido de Olmedo.

Fiscal Suplente de Aldea de San Miguel.

Juez de Boecillo.

Fiscal Suplente de Boeigas.

Juez Suplente de Olmedo.

Juez Suplente de Pedrajas.

Juez Suplente de Ramiro.

Fiscal de San Miguel del Arroyo.

Fiscal Suplente de San Pablo.

En el partido de Peñafiel.

Fiscal y Suplente de Roturas.

En el partido de Rioseco.

Fiscal de Moral de la Reina.

Juez Suplente de Villagarcía de Campos.

En el partido de Tordesillas.

Fiscal Suplente de Marzales.

Fiscal de Villavieja.

Fiscal de Wamba.

En el partido de Valoria.

Fiscal de Castronuevo.

Juez Suplente de Fombellida.

Fiscal de Fombellida.

Juez Suplente de Villafuerte.

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Fiscal de Renedo.

Juez Suplente de Tudela.

En el partido de Villalon.

Juez Suplente de Bolaños.

Fiscal de Villaiba de Loma.

Juez Suplente de Villalon.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de sus méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 20 de Abril de 1920.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lescano.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.497.

#### Gomeznarro.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados optar por los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el encaebamiento de consumos y sus recargos en el año económico de 1920-1921, se invita á los respectivos gremios de esta villa lo soliciten en forma legal dentro del plazo de diez días á contar del en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Gomeznarro 21 de Abril de 1920.—El Alcalde, Valentin Sanz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.487.

Administración principal de Correos de Valladolid.

### ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de la subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Nava del Rey y Fuentesauco, sirviendo á Alaejos, Vadillo de la Guareña y Fuentelapeña, con un recorrido de treinta y siete kilómetros y en un tiempo que no exceda de dos horas, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de siete mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Valladolid, Nava del Rey, Fuentesauco y Zamora, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de siete de Octubre de 1904, hasta el tres de Mayo próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día ocho del referido Mayo á las once horas.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de.... vecino de.... según cédula personal número.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Nava del Rey á Fuentesauco y viceversa, en automóvil, sirviendo á Alaejos, Vadillo de la Guareña y Fuentelapeña, con una distancia total de treinta y siete kilómetros, en un tiempo máximo de dos horas para su recorrido, por el precio de... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de mil cuatrocientas ochenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Valladolid 21 de Abril de 1920.  
—El Administrador principal,  
Ricardo Lopez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación